



Resolución Directoral

N° 050-2015-DPHI-DGPC/MC

23 JUL. 2015

Lima,

Visto el Expediente Nro. 024781-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Carlos Darwing Atoche Flores, Gerente General de la empresa Servicios Gastronómicos Peruanos S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en calle Parque Municipal N° 105-107, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en calle Parque Municipal N° 105-107, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado como Monumento integrante del Ambiente Urbano Monumental del Parque Municipal y de la Zona Monumental de Barranco, declarados mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 1261-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de julio de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 07 de julio de 2015, en la que se constató que el establecimiento se emplaza en una edificación matriz de un solo nivel, con accesos independientes desde la calle peatonal, presentando en general buen estado de conservación; que el establecimiento comprende diversos ambientes que constituyen la fábrica original de la edificación, así como ambientes de servicio ubicados hacia la parte posterior derecha del predio; que se había acondicionado para el funcionamiento de un restaurante peña, verificando a la vez que ya se habían realizado intervenciones para su funcionamiento, referidas a obras de ampliación y remodelación consistentes a la colocación piso de cemento pulido en el área del jardín interior eliminando el área verde y las especies arbóreas pre existentes, al haber techado el área libre con estructura de madera y cubierta prefabricada, además se ha construido en el fondo del predio, un escenario y sobre los ambientes de servicio se habilitado una estructura de madera para mezanine, al que se accede mediante una escalera de madera ubicada detrás de la barra; señalando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en la documentación obrante en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; y que el giro comercial solicitado es restaurante, peña, show, encontrándose como uso condicionado (con acondicionamiento acústico) para el Área de Tratamiento Central (ATC) Sector B-4, según codificación 670-Restaurants-Peñas, Restaurants-Shows, del cuadro de Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML publicada el 25 de octubre de 2001, que aprueba la Actualización de la Zonificación y Zona Monumental del distrito de Barranco al año 2010;



Que, de la revisión a las piezas documentales que obran en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se advierte la Resolución Directoral N° 057/INC-DREPH de fecha 01 de junio de 2005, que aprobó el proyecto de remodelación y adecuación a nuevo uso de restaurante del inmueble, dichas especificaciones no corresponden a la realidad física del inmueble observada en la diligencia realizada, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento corresponden a obras inconscultas; concluyendo que

no es procedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento ubicado en calle Parque Principal N° 105-107, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por contravenir lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, asimismo obra la Resolución Directoral N° 154-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 07 de noviembre de 2014, que resuelve entre otros, Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 121-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 12 de junio de 2013, reformándola y en consecuencia MODIFICAR el artículo 2° de la precitada Resolución Directoral N° 121-2013-DPHCR-DGPC/MC;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de restaurante, peña, show, en el establecimiento ubicado en calle Parque Municipal N° 105-107, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que las intervenciones ejecutadas para su acondicionamiento, de ampliación y remodelación, contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Resolución Directoral

Nº 050-2015-DPHI-DGPC/MC

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 203-2015-MC de fecha 14 de julio de 2015, se encarga la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO AUTORIZAR la emisión de licencia de funcionamiento para uso de restaurante, peña, show, en el establecimiento ubicado en calle Parque Municipal Nº 105-107, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura

Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



Gabriela Silva Capelli
Directora (e)

